

RESOLUCIÓN N° 20

**Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros
respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.^a Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Eslovenia	México
Argentina	España	Namibia
Australia	Estados Unidos de América	Noruega
Austria	Estonia	Nueva Zelanda
Bélgica	Finlandia	Países Bajos
Brasil	Hungría	Panamá
Bulgaria	India	Paraguay
Checa (Rep.)	Islandia	Perú
Chile	Israel	Portugal
Chipre	Italia	Rumania
Colombia	Japón	Singapur
Corea (Rep. de)	Letonia	Suecia
Costa Rica	Liechtenstein	Suiza
Croacia	Lituania	Uruguay
Dinamarca	Luxemburgo	
Eslovaquia	Malta	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Canadá
Francia
Grecia

Irlanda
Nicaragua
Polonia

Reino Unido
Taipei Chino

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen con una zona⁵ en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Y QUE

4. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

⁵ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.